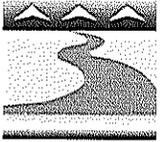


GOBIERNO
REGIONAL



REGION DEL
BIOBIO

CONSEJO REGIONAL

**ACTA SESION EXTRAORDINARIA N° 05/ 2015
CONSEJO DE GOBIERNO DE LA REGION DEL BIO BIO.**

“SALON O’HIGGINS, INTENDENCIA REGIONAL”

TABLA

1. *Pronunciamiento del Consejo Regional en relación a Oficio N° 1167 de fecha 09/11/2015 de la Superintendencia de Casinos de Juego.*

Concepción, Noviembre 25 de 2015.

**ACTA SESION EXTRAORDINARIA N° 05/ 2015
CONSEJO DE GOBIERNO DE LA REGION DEL BIO BIO**

Preside la Sesión el Presidente del Consejo de Gobierno Regional Sr. Eduardo Muñoz Muñoz, y actúa como Ministro de Fe Sra. Joanna Pérez Olea.

CONSEJEROS ASISTENTES

- | | |
|-------------------------------|--------------------------------|
| 1. ALVAREZ ROMÁN HERNÁN | 15. MELITA VINETT LAUTARO |
| 2. ANDRADES ANDRADES JOHN | 16. MORALES BURGOS MARIO |
| 3. ARMSTRONG SOTO EMILIO | 17. MUÑOZ MUÑOZ EDUARDO |
| 4. AVILA PARADA JAVIER | 18. PINILLA VALENCIA PATRICIO |
| 5. BADILLA COFRE PATRICIO | 19. QUIROZ REYES CRISTIAN |
| 6. BENITEZ SILVA AHIMALEC | 20. RIQUELME ARELLANO DIMITRI |
| 7. BELLOY MERINO JAVIER | 21. SAAVEDRA BUSTOS EDUARDO |
| 8. BORGOÑO BUSTOS EDUARDO | 22. SALAS DE LA FUENTE EDMUNDO |
| 9. CAUTIVO BALTIERRA HUGO | 23. SANHUEZA DUEÑAS GUSTAVO |
| 10. CONCHA HIDALGO TANIA | 24. SANTIBAÑEZ BASTIDAS LUIS |
| 11. EGUILUZ RODRIGUEZ CLAUDIO | 25. TORRES HERMOSILLA GABRIEL |
| 12. GONZALEZ GATICA FELIX | 26. VÁSQUEZ CASTILLO JAIME |
| 13. GUTIERREZ MORALES OSCAR | 27. YAÑEZ SOTO ALICIA |
| 14. LOPEZ FERRADA JUAN | 28. WEISSE NOVOA FLOR |

A veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil quince, siendo las 15.40 horas, en nombre de Dios se da inicio a la Sesión Extraordinaria N° 05 del Consejo de Gobierno de la Región del Biobío, en el "Salón O'Higgins, Intendencia Regional".

PRESIDENTE DEL CONSEJO, En nombre de Dios da inicio a la presente Sesión Extraordinaria.

Saluda a los Consejeros y las Consejeras Regionales, como también al personal de la Secretaría Ejecutiva, a funcionarios del Gobierno Regional y al público presente.

Dice que tal como lo planteaba la citación a ésta Sesión Extraordinaria, como único punto de la tabla se encuentra el Pronunciamiento del Consejo Regional en relación al Oficio N° 1167 de fecha 09.11.2015 de la Superintendencia de Casinos de Juego. Al respecto indica que el Oficio N° 1167 de la Superintendencia de Casinos de Juego dirigido al Intendente Regional, del que va a leer solo lo medular, en el punto N° 12, textual dice *“En consecuencia, esta Superintendencia solicita a ese Gobierno Regional emitir un nuevo pronunciamiento respecto a la solicitud de permiso de operación para un casino de juego en la comuna de Chillán, presentada por la Sociedad Chillán Casino Resort S.A., el cual deberá ser fundado y, de acuerdo a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias señaladas, las que se encuentran vigentes para estos efectos en virtud de lo establecido en el Artículo 1° transitorio de la Ley N° 20.856, deberá circunscribirse tanto al mérito de la comuna de emplazamiento propuesta por la sociedad solicitante para la instalación del casino de juego, así como al impacto de dicho emplazamiento en la Estrategia de Desarrollo Regional”* y el punto N°14, textual indica que *“Para emitir el citado pronunciamiento, el Gobierno Regional dispondrá del plazo de 12 días hábiles contado desde que quede ejecutoriado el fallo dictado por la Iltrma. Corte de Apelaciones de Concepción”*. En atención a que el fallo quedó ejecutoriado el día 17 de noviembre están dentro del plazo para emitir un nuevo pronunciamiento.

Lo anterior es complementado con el Ord. N° 4156, remitido por el Intendente Regional dirigido al Presidente del Consejo, donde dice, y lo señala de manera textual:

“Junto con saludarle, adjunto sentencia definitiva recaída en recurso de protección caratulado “Chillán Casino Resort S.A. con Gobierno Regional del Bío Bío, Rol Corte de Apelaciones Concepción N° 2221-2015”, pronunciada por la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Concepción. Lo anterior en concordancia con los plazos legales establecidos de 12 días hábiles contados desde la ejecutoriedad del fallo dictado por el Ilustrísimo Tribunal.

Es por ello, que se solicita a Ud., se sirva convocar a una sesión extraordinaria para análisis y sanción de un nuevo pronunciamiento respecto de la solicitud de permiso de operación para un casino de juego en la comuna de Chillán conforme al Oficio N° 1167 de fecha 09 de noviembre de 2015 de la Superintendencia de Casinos de Juego. Atentamente,

*Rodrigo Díaz Wörner
Intendente Regional
Región del Bío Bío.”*

Indica que cederá la palabra al Presidente de la Comisión de Gobierno, pues tiene entendido que se conformó una subcomisión con respecto al tema al alero de esta instancia.

CONSEJERO REGIONAL SR. DIMITRI RIQUELME A., Presidente de la Comisión de Gobierno señala que dará lectura al informe de la Comisión, es decir, la Comisión se constituye con fecha de hoy 25 de noviembre, para analizar el informe de la Subcomisión de Casino mandatada en Sesión Ordinaria N° 22 de fecha 18 de noviembre, integrada por los Consejeros Regionales Hernán Álvarez, Hugo Cautivo, Oscar Gutiérrez, Edmundo Salas, Luis Santibáñez y la Consejera Regional Alicia Yáñez y presidida por el Consejero Javier Ávila.

Manifiesta que dicha Comisión tuvo por objeto analizar el oficio N° 1167 de fecha 09.11.2015 del Sr. Superintendente de Casinos de Juego, dirigida al Sr. Intendente y proponer sobre la base de presentación del Sr. Intendente remitido al Consejo, conforme al Ord. N° 4156 de fecha 20.11.2015, en donde se adjunta sentencia definitiva recaída en recurso de protección caratulado "Chillán Casino Resort S.A. con Gobierno Regional del Bío Bío", Rol Corte de Apelaciones Concepción N° 2221-2015, pronunciada por la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Concepción, la cual requiere nuevo pronunciamiento respecto de la solicitud de permiso de operación para un casino de juego en la comuna de Chillán.

Por lo anterior, explica que se conformó una Subcomisión, la que estuvo trabajando, por lo tanto solicitando permiso al Presidente del Consejo, cede la palabra al Presidente de la Subcomisión el Consejero Javier Ávila.

CONSEJERO REGIONAL SR. JAVIER ÁVILA P., Presidente de la Subcomisión de Casinos indica que esta Subcomisión se constituyó con fecha 23.11.2015, dando cumplimiento al mandato otorgado por el CORE en Sesión Ord. N° 22 de fecha 18.11.2015, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 55 del Reglamento de Funcionamiento Interno del Consejo Regional, ello con el propósito de analizar Ord. N° 4156, remitido por el Intendente Regional, y en donde se adjunta sentencia definitiva recaída en recurso de protección caratulado "Chillán Casino Resort S.A. con Gobierno Regional del Bío Bío", rol Corte de Apelaciones Concepción N° 2221-2015, pronunciada por la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Concepción, que requiere nuevo pronunciamiento respecto de la solicitud de permiso de operación para un casino de juego en la comuna de Chillán conforme al oficio N° 1167 de fecha 09.11.2015 de la Superintendencia de Casinos de Juego.

Menciona que para analizar los antecedentes y argumentos de los Consejeros en esta instancia, se cuenta con la presencia del asesor jurídico del Gobierno Regional Sr. Jorge Díaz Obando, del Jefe de la División de Planificación y Desarrollo Regional (DIPLADE) Sr. Luciano Parra y el profesional de la misma División Sr. Rodolfo Adriaola. Se cuenta con la debida información, carpeta con toda la documentación soportante, oficios, documentos y estudios que ya obraban en poder del Consejo. Ante los fundamentos e inquietudes expuestas, por el Asesor Jurídico como del Jefe de la DIPLADE, revisión del fallo, planteamientos de los distintos miembros de la Sub Comisión, y Consejeros Regionales, la Subcomisión acuerda auto convocarse en una segunda reunión, para analizar en base a los requerimientos que se solicitaron al asesor jurídico a fin de que los aclarara.

Señala que con fecha 24 de noviembre la Subcomisión se reúne para continuar con el trabajo para el cual fue mandatado, esta vez para revisar y estudiar las respuestas de requerimientos al ejecutivo, argumentos en materia de la Estrategia de Desarrollo Regional, la fundamentación del actuar en este proceso como órgano político vinculado a lo técnico, en base a las competencias, y cómo

responder adecuadamente a los requerimientos en la materia, conforme a la legislación, y a lo requerido por los órganos encargados de velar por el debido proceso, así como sobre el propio funcionar de este órgano, acordando reunirse nuevamente, para trabajar finalmente sobre una propuesta afinada, incluido los antecedentes de otras regiones en la materia, en este caso a la región de Coquimbo, antecedentes requeridos al abogado y jurisprudencia, auto convocándose para el día 25 de noviembre a las 10:00 hrs.

Expone que con fecha 25 de noviembre del 2015, la Subcomisión se reúne para trabajar en la propuesta que se presenta ante la Comisión de Gobierno, la cual por unanimidad de los presentes se aprueba. Dicha propuesta se ha configurado en: antecedentes, competencias del consejo, análisis del proyecto en consulta, proposición y documentos anexos, los cuales se encuentran en poder de los 28 Consejeros. Señala que:

Antecedentes:

Que el ejecutivo del Gobierno Regional del Bío Bío, por Oficio N°4156 de 20 de noviembre de 2015 dirigido al Sr. Presidente del Consejo Regional, solicita convocatoria a sesión extraordinaria al tenor de Oficio N° 1167 de fecha 09 de noviembre de 2015 de la Superintendencia de Casinos de Juego, que solicita al Gobierno Regional del Bío Bío (numeral 12) emitir un nuevo pronunciamiento respecto a la solicitud de permiso de operación para un casino de juego en la comuna de Chillán presentada por la sociedad Chillán Casino Resort SA.

Que el pronunciamiento del Consejo Regional se contextualiza dentro de la etapa de estudio y evaluación de solicitudes de permiso de operación para un casino de juego en la comuna de Chillán; procedimiento administrativo sustanciado por la Superintendencia de Casinos de Juego conforme a la Ley N°19.995.

Que la Superintendencia de Casinos de Juego ha indicado que el pronunciamiento debe circunscribirse —conforme a lo dispuesto en el artículo 1° transitorio de la ley 20.856— al ámbito establecido en el artículo 22 de la ley N°19.995 y al artículo 21 del Decreto Supremo N°211 de 2005 del Ministerio de Hacienda, que constituyen la ley que establece las Bases Generales Para La Autorización, Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juego y el respectivo Reglamento Para La Tramitación y Otorgamiento de Permisos de Operación de Casinos de Juego.

Del mismo modo, la Superintendencia de Casinos de Juego, hace referencia a que el artículo 21 del Decreto Supremo N°211 de 2005 del Ministerio de Hacienda, establece que “El gobierno regional circunscribirá su pronunciamiento sólo respecto del mérito de la comuna de emplazamiento propuesta por la sociedad solicitante para la instalación del casino de juego, así como el impacto de dicho emplazamiento en la estrategia de desarrollo regional.”.

Que es imperioso tener presente que el Consejo Regional, cuya voluntad se plasma en acuerdos arribados conforme a lo exigido en la Ley N°19.175 y su Reglamento Interno de Funcionamiento establecido conforme a la letra a) del artículo 36 de la citada ley orgánica, debe obedecer no sólo al ámbito de competencia establecido en las leyes y reglamento precedentemente señaladas, sino además, ajustarse a los estándares de motivación conforme a lo señalado en la jurisprudencia de los Tribunales Superiores de Justicia de la República.

Mediante sentencia firme y ejecutoriada de fecha 27 de Octubre de 2015, de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Concepción, pronunciada en Recurso de Protección Rol 2221-2015 interpuesto por Chillán Casino Resort S. A. en contra del Gobierno Regional del Bio Bio, se ha resuelto lo siguiente: "Que se acoge el recurso de protección deducido en lo principal a fojas 8, dejándose sin efecto el pronunciamiento desfavorable del Consejo Regional de la región del Bio Bio respecto de la solicitud de permiso de operación para un casino de juegos en Chillán formulada por la recurrente Chillán casino resort S.A., decisión adoptada en la Sesión de Consejo de 12 de mayo de 2015, y plasmada en los oficios N° 167 y 168, ambos de 13 de mayo pasado, remitidos por el Intendente Regional de la región del Bio Bio al Superintendente de Casinos de Juego, debiendo el Consejo del Gobierno Regional del Bio Bio emitir un nuevo y fundado informe respecto de dicha solicitud".

La referida sentencia indica en su considerando vigésimo segundo "que lo expuesto en los motivos que anteceden, permiten colegir que la autoridad administrativa no cumplió con las exigencias de escrituración y fundamentación contempladas en el artículo 5° y en el inciso 2° del Artículo 11 de la Ley N° 19.880, ni tampoco las obligaciones prescritas en el artículo 41 de dicha ley, toda vez que al emitir su informe se limitó a indicar que su pronunciamiento respecto de la solicitud de la parte recurrente era desfavorable, expresando de manera formal dos fundamentos de rechazo, que no respaldó de modo suficiente, esto es, por escrito, fundada y motivadamente, y su actuar tampoco se basó en estudios científicos, empíricamente comprobables y/o cuestionables, todo lo cual lleva a concluir que el acto cuestionado no logra estar motivado en la forma que exige la ley".

Competencia del Consejo Regional

Para efectos de proceder a la nueva evaluación resulta indispensable primeramente acotar cual es la competencia que la ley otorga a este Consejo Regional. Al respecto, las normas aplicables se encuentran contenidas principalmente en las siguientes disposiciones legales y reglamentarias: (1) Artículo 22 inciso 1° de la Ley 19.995, que dispone que "Respecto de cada solicitud de operación que se presente, la Superintendencia deberá recabar informe del gobierno regional respectivo..." (2) Artículo 23 Inciso 2° N° 1 de la Ley 19.995, que dispone que, luego de terminado el proceso de precalificación, la Superintendencia procederá a evaluar la solicitud de operación, teniendo en consideración los factores que en la mencionada norma se indican, y que en lo que se refiere al Gobierno Regional, en el N° 1 señala: "El informe favorable emitido por el Gobierno Regional, respecto de la comuna de emplazamiento propuesta por la solicitante, así como su impacto en el desarrollo regional"; (3) Artículo 21 inciso 1 del Decreto Supremo N° 211 del Ministerio de Hacienda, que contiene el Reglamento para la tramitación y otorgamiento de permisos de operación de casinos de juego, que dispone que "el Gobierno Regional circunscribirá su pronunciamiento sólo respecto del mérito de la comuna de emplazamiento propuesta por la sociedad solicitante para la instalación del casino de juego, así como el impacto de dicho emplazamiento en la estrategia de desarrollo regional"; y (4) Artículo 21 inciso 3 del Decreto Supremo N°211 del Ministerio de Hacienda, que contiene el Reglamento para la tramitación y otorgamiento de permisos de operación de casinos de juego, que dispone que "Si los organismos señalados fueren requeridos por la Superintendencia para emitir simultáneamente respecto de más de una solicitud de permiso de operación, cada

solicitud deberá evaluarse en su propio mérito e informarse de manera independiente”.

De las normas precedentemente transcritas se desprende que el Consejo Regional debe analizar las siguientes materias:

- 1.- El mérito de la comuna de emplazamiento propuesta por la sociedad solicitante para la instalación del casino de juego; y,
- 2.- El impacto de dicho emplazamiento en la estrategia de desarrollo regional.

A mayor abundamiento, se estima pertinente tener presente la interpretación administrativa de la Superintendencia de Casinos de Juego acerca del ámbito de competencia del Gobierno Regional, que consta de su Oficio Ord. N° 0853 de fecha 07 de junio de 2013, dirigido al intendente regional de Coquimbo, en el que se le impartió instrucciones para la votación del Consejo Regional en relación al proceso de postulación a un permiso de operación en la comuna de Ovalle.

Este documento fue proporcionado a la subcomisión por la secretaria ejecutiva del Consejo Regional del Bío Bío según lo requerido en la Comisión de Gobierno, informada en sala en la sesión ordinaria N°22 del Consejo Regional del año 2015.

Dicho documento, al referirse a la competencia del Consejo Regional señala:

*“Es importante precisar que el pronunciamiento favorable respecto de un proyecto debe ocurrir siempre y cuando, desde un punto de vista de las características propias de la comuna, ésta no presente inconvenientes que la inhabiliten para la instalación de un casino de juego, y también que la operación del proyecto específico en estudio provoque un impacto positivo en la estrategia de desarrollo regional” (párrafo 2 del numeral 1 del título III de la Minuta del referido oficio);

*“De esta forma, primero, para analizar el mérito de la comuna de emplazamiento propuesta por la sociedad solicitante, corresponde que el Gobierno Regional realice un análisis respecto de la factibilidad de instalar allí una infraestructura que albergue un casino de juego. Para esto se deben considerar todas aquellas características, atributos y cualidades propias del territorio comunal que permiten establecer si es más o menos conveniente y atractivo instalar un casino de juego en la comuna analizada” (párrafo 3 del numeral 1 del título III de la Minuta del referido oficio);

* “El Objetivo de la evaluación regional de este factor es constatar los efectos esperados de un proyecto específico en evaluación (en consideración de sus características propias), con los objetivos y lineamientos contenidos en los planes de desarrollo regionales. En este sentido, el gobierno regional debe analizar la consistencia de las propuestas de los proyectos postulantes con las estrategias que se han definido para el desarrollo regional en los ámbitos antes señalados” (párrafo 8 del numeral 1 del título III de la Minuta del referido oficio).

Análisis del proyecto

A la luz de lo mencionado en los puntos precedentes, esta Subcomisión estima:

- 1.- En cuanto al mérito de la comuna de emplazamiento propuesta para la instalación del Casino: esta subcomisión estima que la comuna de Chillán no presenta inconvenientes para que en ella se emplace un casino de juego y que no existen razones para suponer que su instalación pueda generar impactos negativos en la misma.
- 2.- El impacto del emplazamiento propuesto para el Casino en la estrategia de desarrollo regional: en lo atinente al proyecto de Chillán Casino Resort S.A., se observan externalidades negativas que atentan en contra de lineamientos específicos de la estrategia de desarrollo regional, como es el Lineamiento Estratégico N° 7 (Promoción de hábitos de vida saludable), y su Objetivo

Estratégico N° 3 "Incrementar las instancias y oportunidades para la formación, práctica, difusión de las diversas manifestaciones culturales, deportivas y de vida saludable de la región"; y el Lineamiento Estratégico N° 2 (Relación armónica con el medioambiente) y su Objetivo Estratégico N° 3 "Generar espacios y condiciones de habitabilidad que promuevan una armonía entre la ocupación del territorio y su medioambiente, preservando la salud y calidad de vida de la población".

En este sentido, el emplazamiento propuesto para el proyecto de Chillán Casino Resort S.A., al encontrarse inmediatamente colindante a un centro de estudios como lo es la Universidad Pedro de Valdivia, se opone a estos lineamientos toda vez que no promueve hábitos de vida saludables, exponiendo a los estudiantes de ésta a un fácil acceso al juego, generando un evidente facilitamiento de acceso de la población joven (18 a 24 años aproximadamente) a un establecimiento de juegos de azar, no promoviendo hábitos de vida saludable, como lo sería la instalación de otro tipo de infraestructura colindante al centro de estudios y que genere una relación armónica con el medioambiente de su entorno, tal como la haría un parque de áreas verdes, una biblioteca, un teatro u otro centro de educación.

Por consiguiente, el emplazamiento propuesto por Chillán Casino Resort S.A. para su proyecto de casino atenta directamente en contra de los lineamientos estratégicos N° 7 y N° 2, señalados precedentemente, de la Estrategia de Desarrollo Regional, circunstancia que obliga a esta autoridad regional, en cumplimiento de sus deberes jurídicos de respetar dicha estrategia, a informar desfavorablemente dicha solicitud. La conclusión se sustenta suficientemente en un análisis objetivo de los contenidos obligatorios de la estrategia de desarrollo regional ya enunciados en relación con el emplazamiento propuesto y en atención a la naturaleza del Consejo Regional establecido en el artículo 28 de la Ley N°19.175 Orgánica Constitucional Sobre Gobierno y Administración Regional, que establece que "el Consejo Regional tendrá por finalidad hacer efectiva la participación de la comunidad regional"; y, como personeros de la democracia representativa de la República de Chile arriban a esta conclusión en razón de las máximas de la experiencia que indican que la instalación de un casino —en el cual se desarrollan actividades reguladas de juego y apuesta—, contigua a un centro de estudios, no contribuye a promover la armonía con el medioambiente de la población que se desarrolla en un centro de estudios como lo es una universidad, del mismo modo que es conocido el malestar que genera en la población y vecinos cuando se instala una discoteca u otra edificación que genere alto tráfico de población o ruido a distintas horas del día y de la noche en un entorno que está ajeno a dichas actividades.

Solo a mayor abundamiento, esta subcomisión en relación a la Ludopatía, patología reconocida como tal por la Organización Mundial de la salud (OMS) y recogida por esta en su clasificación Internacional de enfermedades en el año 1992, ha tenido a la vista los siguientes informes:

a) Tesis "Bienestar psicológico en adultos jóvenes con características de ludopatía" de la autora doña María Alejandra Ruiz Reynosa, de la Facultad de Humanidades de la Universidad Rafael Landívar, de Guatemala, que contiene las siguientes conclusiones :(i) bajo el título 1.3.2. "Incidencia de ludopatía en adultos jóvenes", se concluye que "existe una incidencia elevada de ludopatía en población de riesgo como jóvenes" (pág. 20) (ii) bajo título 1.3.2."incidencia de ludopatía en adultos jóvenes", se indica que "otro factor muy importante que incide en adultos jóvenes con ludopatía es el fácil acceso que estos sujetos tienen para este tipo de juegos y la publicidad, ya que al aumentar la oferta de juego, más

oportunidad tienen para jugar y, por tanto, mayor es el número de jugadores patológicos” (pág. 20 – 21); (iii) Según Goult y Sanders (2008) “la ludopatía generalmente empieza a comienzos de la adolescencia en los hombres y se hace más frecuente entre los 20 y 30 años”.

b) Escrito de Psicología, Vol. 4 N° 3, páginas 50 – 59, Septiembre – Diciembre de 2011, del Departamento de Personalidad, Revaluación y Tratamiento Psicológicos de la Universidad de Murcia, España, denominado “Estudiantes universitarios y juego patológico. Un estudio empírico en la Universidad de Murcia”, del año 2011, documento que afirma los siguientes hechos: (i) “en jóvenes y adolescentes, el juego patológico presenta una prevalencia significativamente más elevada que en adultos”(página 52); (ii) en el análisis de muestra de 908 estudiantes aparecieron 38 probables jugadores patológicos y 58 jugadores problema o de riesgo. “En conclusión, en la muestra estudiada aparecieron un 4,18 % de probables jugadores patológicos, un 6,3% de jugadores problema o de riesgo...” (pág. 53); y (iii) “Según las conclusiones de este estudio, la población universitaria, tan amplia en nuestro país, puede ser población de riesgo de este importante problema social”- refiriéndose a la ludopatía- (página 56).

c) Documento elaborado por la Fundación Belén de España, que concluye: (i) bajo el título “Cifras”, al analizar las cifras de adicción al juego, concluye que la ludopatía “esta propiciada por la mayor oferta social de juegos de azar y la facilidad de acceder a estos” y (ii) bajo el título “Factores que favorecen la ludopatía”, indica como uno de ellos la “facilidad de acceso a los juegos de azar”. Se deja constancia que estos informes han sido considerados solo a mayor abundamiento por esta subcomisión, lo relevante es que se trata de informes coherentes con el razonamiento de la subcomisión desarrollado al inicio de este punto. Además, se ha tenido a la vista la sentencia de fecha 27 de octubre de 2015, de la I. Corte de Apelaciones de Concepción, pronunciada en recurso de Protección Rol 2221-2015, cuyo considerando vigésimo expresa que informes similares a los citados anteriormente “podrían considerarse como un aval de lo razonado”.

Proposición

Por ende, la Subcomisión recomienda que el Consejo Regional del Bío Bío informe desfavorablemente la solicitud de permiso de operación del casino de Chillán Casino Resort S.A.

Documentos que forman parte integrante del texto de este informe:

Anexo 1.- Oficio Ord. N° 0853 de fecha 07 de Junio de 2013, del Superintendente de casino de Juego, dirigido al Intendente de la región de Coquimbo.

Anexo 2.- Tesis “Bienestar psicológico en adultos jóvenes con características de ludopatía”, de la autora doña María Alejandra Ruiz Reynosa, de la facultad de Humanidades de la Universidad Rafael Landívar, de Guatemala.

Anexo 3.- Escrito de psicología, Vol. 4 N° 3, paginas 50 – 59, Septiembre – Diciembre de 2011, del Departamento de Personalidad, Revaluación y Tratamiento Psicológicos de la Universidad de Murcia, España, denominado “Estudiantes universitarios y juego patológicos”

Anexo 4.- Documento elaborado por la fundación Belén de España.

Anexo 5.- Estrategia de Desarrollo Regional, región del Bío Bío.

Anexo 6.- Reglamento de Funcionamiento Interno Consejo de Gobierno Regional.

Estos anexos (N° 1 al 6) forman parte integrante del informe, de manera que esta Subcomisión recomienda que el pleno del Consejo Regional los haga formar parte integrante del acta y certificado de la sesión respectiva en la medida que se apruebe el parecer de la subcomisión.

CONSEJERO REGIONAL SR. DIMITRI RIQUELME A., Indica, sobre el informe que se ha expuesto por parte del Presidente de la Subcomisión Consejero Javier Ávila, la Comisión de Gobierno luego de un análisis y debate acordó proponer por 06 votos a favor, 02 votos en abstención y 01 voto en contra, aprobar el informe de la Subcomisión, así como los antecedentes que forman parte del mismo, el que da respuesta al Ord. N° 4156 del Sr. Intendente al Consejo, basado en lo requerido por la Superintendencia de Casino de Juegos, donde se requiere un nuevo pronunciamiento del Consejo Regional del Bío Bío, respecto a la solicitud de permiso de operación de un casino de juego para la comuna de Chillán, respecto al proponente "Chillán Casino Resort S.A.", por lo que se propone someter a votación el informe de la Comisión de Gobierno, que conlleva el trabajo de la Subcomisión de Casinos y que es pronunciarse desfavorablemente a la solicitud de permiso de operación del casino de Chillán Casino Resort S.A. según lo establece el Art. 21 del Decreto Supremo N°211 *"El gobierno regional circunscribirá su pronunciamiento sólo respecto del mérito de la comuna de emplazamiento propuesta por la sociedad solicitante para la instalación del casino de juego, así como el impacto de dicho emplazamiento en la estrategia de desarrollo regional."*

Dicho pronunciamiento desfavorable, por los argumentos dados en el informe y anexos, lo es respecto del impacto de dicho emplazamiento en la Estrategia de Desarrollo Regional. En cuanto al mérito de la comuna de emplazamiento propuesta por la sociedad solicitante, no hay objeción que formular, lo que solicita someter a votación.

PRESIDENTE DEL CONSEJO, Antes de proceder a la votación, solicita a los Consejeros y a las Consejeras, que aún no lo han realizado, puedan registrarse mediante el N° 01 de la teclera.

Entiende y le pregunta al Presidente de la Comisión de Gobierno, que lo que van a proceder a realizar, es votar el informe de la Comisión, el cual hace suyo el informe de la Subcomisión y todos los anexos, porque posterior a ello, indica que les correspondería pronunciarse sobre la propuesta de proyecto de Chillán Casino Resort. En ese sentido, somete a votación el informe de la Comisión de Gobierno, respecto del trabajo que realizó la Subcomisión.

ACUERDO N° 01:

SE ACUERDA POR 19 VOTOS A FAVOR, 06 VOTOS EN CONTRA Y 02 INHABILITACIONES APROBAR EL INFORME DE LA COMISION DE GOBIERNO, BASADO EN EL TRABAJO DE LA SUB COMSION DE CASINO, EXPUESTO A LA SALA.

A FAVOR: CONSEJEROS Y CONSEJERAS REGIONALES; ÁLVAREZ, ANDRADES, ARMSTRONG, AVILA, BADILLA, BELLOY, BENÍTEZ, BORGÑO, CAUTIVO, EGUILUZ, LOPEZ, MELITA, MORALES, MUÑOZ, PINILLA, RIQUELME, SANTIBAÑEZ, VASQUEZ, WEISSE.

CONTRA: CONSEJEROS Y CONSEJERAS REGIONALES: CONCHA, GUTIÉRREZ, QUIROZ, SANHUEZA, TORRES, YAÑEZ.

INHABILITACIÓN: CONSEJEROS REGIONALES: GONZÁLEZ, SAAVEDRA.

A. ANTECEDENTES:

Que el ejecutivo del Gobierno Regional del Bío Bío, por Oficio N°4156 de 20 de noviembre de 2015 dirigido al Sr. Presidente del Consejo Regional, solicita convocatoria a sesión extraordinaria al tenor de Oficio N° 1167 de fecha 09 de noviembre de 2015 de la Superintendencia de Casinos de Juego (SCJ), que solicita al Gobierno Regional del Bío Bío (numeral 12) emitir un nuevo pronunciamiento respecto a la solicitud de permiso de operación para un casino de juego en la comuna de Chillán presentada por la sociedad Chillán Casino Resort SA.

Que el pronunciamiento del Consejo Regional se contextualiza dentro de la etapa de estudio y evaluación de solicitudes de permiso de operación para un casino de juego en la comuna de Chillán; procedimiento administrativo sustanciado por la Superintendencia de Casinos de Juego conforme a la Ley N°19.995.

Que la Superintendencia de Casinos de Juego ha indicado que el pronunciamiento debe circunscribirse —conforme a lo dispuesto en el artículo 1° transitorio de la ley 20.856— al ámbito establecido en el artículo 22 de la ley N°19.995 y al artículo 21 del Decreto Supremo N°211 de 2005 del Ministerio de Hacienda, que constituyen la ley que establece las Bases Generales Para La Autorización, Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juego y el respectivo Reglamento Para La Tramitación y Otorgamiento de Permisos de Operación de Casinos de Juego.

Del mismo modo, la Superintendencia de Casinos de Juego (SCJ), hace referencia a que el artículo 21 del Decreto Supremo N°211 de 2005 del Ministerio de Hacienda, establece que "El gobierno regional circunscribirá su pronunciamiento sólo respecto del mérito de la comuna de emplazamiento propuesta por la sociedad solicitante para la instalación del casino de juego, así como el impacto de dicho emplazamiento en la estrategia de desarrollo regional."

Que es imperioso tener presente que el Consejo Regional, cuya voluntad se plasma en acuerdos arribados conforme a lo exigido en la Ley N°19.175 y su Reglamento Interno de Funcionamiento establecido conforme a la letra a) del artículo 36 de la citada ley orgánica, debe obedecer no sólo al ámbito de competencia establecido en las leyes y reglamento precedentemente señaladas, sino además, ajustarse a los estándares de motivación conforme a lo señalado en la jurisprudencia de los Tribunales Superiores de Justicia de la República.

Mediante sentencia firme y ejecutoriada de fecha 27 de Octubre de 2015, de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Concepción, pronunciada en Recurso de Protección Rol 2221-2015 interpuesto por Chillán Casino Resort S. A. en contra del Gobierno Regional del Bio Bio, se ha resuelto lo siguiente: "Que se acoge el recurso de protección deducido en lo principal a fojas 8, dejándose sin efecto el pronunciamiento desfavorable del Consejo Regional de la región del Bio Bio respecto de la solicitud de permiso de operación para un casino de juegos en Chillán formulada por la recurrente Chillán casino resort S.A., decisión adoptada en la Sesión de Consejo de 12 de mayo de 2015, y plasmada en los oficios N° 167 y 168, ambos de 13 de mayo pasado, remitidos por el Intendente Regional de la región del Bio Bio al Superintendente de Casinos de Juego, debiendo el Consejo del Gobierno Regional del Bio Bio emitir un nuevo y fundado informe respecto de dicha solicitud".

La referida sentencia indica en su considerando vigésimo segundo "que lo expuesto en los motivos que anteceden, permiten colegir que la autoridad administrativa no cumplió con las exigencias de escrituración y fundamentación contempladas en el artículo 5° y en el inciso 2° del Artículo 11 de la Ley N° 19.880, ni tampoco las obligaciones prescritas en el artículo 41 de dicha ley, toda vez que al emitir su informe se limitó a indicar que su pronunciamiento respecto de la solicitud de la parte recurrente era desfavorable, expresando de manera formal dos fundamentos de rechazo, que no respaldó de modo suficiente, esto es, por escrito, fundada y motivadamente, y su actuar tampoco se basó en estudios científicos, empíricamente comprobables y/o cuestionables, todo lo cual lleva a concluir que el acto cuestionado no logra estar motivado en la forma que exige la ley".

B. COMPETENCIA DEL CONSEJO REGIONAL

Para efectos de proceder a la nueva evaluación resulta indispensable primeramente acotar cual es la competencia que la ley otorga a este Consejo Regional. Al respecto, las normas aplicables se encuentran contenidas principalmente en las siguientes disposiciones legales y reglamentarias: (1) Artículo 22 inciso 1° de la Ley 19.995, que dispone que "Respecto de cada solicitud de operación que se presente, la Superintendencia deberá recabar informe del gobierno regional respectivo..." (2) Artículo 23 Inciso 2° N° 1 de la Ley 19.995, que dispone que, luego de terminado el proceso de precalificación, la Superintendencia procederá a evaluar la solicitud de operación, teniendo en consideración los factores que en la mencionada norma se indican, y que en lo que se refiere al Gobierno regional, en el N° 1 señala: "El informe favorable emitido por el Gobierno Regional, respecto de la comuna de emplazamiento propuesta por la solicitante, así como su impacto en el desarrollo regional"; (3) Artículo 21 inciso 1 del Decreto Supremo N° 211 del Ministerio de Hacienda, que contiene el Reglamento para la tramitación y otorgamiento de permisos de operación de casinos de juego, que dispone que "el gobierno regional circunscribirá su pronunciamiento sólo respecto del mérito de la comuna de emplazamiento propuesta por la sociedad solicitante para la instalación del casino de juego, así como el impacto de dicho emplazamiento en la estrategia de desarrollo regional"; y (4) Artículo 21 inciso 3 del Decreto Supremo N°211 del Ministerio de Hacienda, que contiene el Reglamento para la tramitación y otorgamiento de permisos de operación de casinos de juego, que dispone que "Si los organismos señalados fueren requeridos por la Superintendencia para emitir simultáneamente respecto de más de una solicitud de permiso de operación, cada solicitud deberá evaluarse en su propio mérito e informarse de manera independiente".

De las normas precedentemente transcritas se desprende que el Consejo Regional debe analizar las siguientes materias:

- 1.- El mérito de la comuna de emplazamiento propuesta por la sociedad solicitante para la instalación del casino de juego; y,
- 2.- El impacto de dicho emplazamiento en la estrategia de desarrollo regional.

A mayor abundamiento, se estima pertinente tener presente la interpretación administrativa de la Superintendencia de Casinos de Juego acerca del ámbito de competencia del gobierno regional, que consta de su Oficio Ord. N° 0853 de fecha 07 de junio de 2013, dirigido al intendente regional de Coquimbo, en el que se le impartió instrucciones para la votación del Consejo Regional en relación al proceso de postulación a un permiso de operación en la comuna de Ovalle.

Este documento fue proporcionado a la subcomisión por la secretaria ejecutiva del Consejo Regional del Bio Bio según lo requerido en la Comisión de Gobierno, informada en sala en la sesión ordinaria N°22 del Consejo Regional del año 2015.

Dicho documento, al referirse a la competencia del Consejo Regional señala:

"Es importante precisar que el pronunciamiento favorable respecto de un proyecto debe ocurrir siempre y cuando, desde un punto de vista de las características propias de la comuna, ésta no presente inconvenientes que la

inhabiliten para la instalación de un casino de juego, y también que la operación del proyecto específico en estudio provoque un impacto positivo en la estrategia de desarrollo regional" (párrafo 2 del numeral 1 del título III de la Minuta del referido oficio);

"De esta forma, primero, para analizar el mérito de la comuna de emplazamiento propuesta por la sociedad solicitante, corresponde que el Gobierno Regional realice un análisis respecto de la factibilidad de instalar allí una infraestructura que albergue un casino de juego. Para esto se deben considerar todas aquellas características, atributos y cualidades propias del territorio comunal que permitan establecer si es más o menos conveniente y atractivo instalar un casino de juego en la comuna analizada" (párrafo 3 del numeral 1 del título III de la Minuta del referido oficio).

* "El Objetivo de la evaluación regional de este factor es constatar los efectos esperados de un proyecto específico en evaluación (en consideración de sus características propias), con los objetivos y lineamientos contenidos en los planes de desarrollo regionales. En este sentido, el gobierno regional debe analizar la consistencia de las propuestas de los proyectos postulantes con las estrategias que se han definido para el desarrollo regional en los ámbitos antes señalados" (párrafo 8 del numeral 1 del título III de la Minuta del referido oficio).

C. ANALISIS DEL PROYECTO

A la luz de lo mencionado en los puntos precedentes, esta Subcomisión estima:

1.- En cuanto al mérito de la comuna de emplazamiento propuesta para la instalación del Casino: esta subcomisión estima que la comuna de Chillán no presenta inconvenientes para que en ella se emplace un casino de juego y que no existen razones para suponer que su instalación pueda generar impactos negativos en la misma.

2.- El impacto del emplazamiento propuesto para el Casino en la estrategia de desarrollo regional: en lo atinente al proyecto de Chillán Casino Resort S.A., se observan externalidades negativas que atentan en contra de lineamientos específicos de la estrategia de desarrollo regional, como es el Lineamiento Estratégico N° 7 (Promoción de hábitos de vida saludable), y su Objetivo Estratégico N° 3 "Incrementar las instancias y oportunidades para la formación, práctica, difusión de las diversas manifestaciones culturales, deportivas y de vida saludable de la región"; y el Lineamiento Estratégico N° 2 (Relación armónica con el medioambiente) y su Objetivo Estratégico N° 3 "Generar espacios y condiciones de habitabilidad que promuevan una armonía entre la ocupación del territorio y su medioambiente, preservando la salud y calidad de vida de la población".

En este sentido, el emplazamiento propuesto para el proyecto de Chillán Casino Resort S.A., al encontrarse inmediatamente colindante a un centro de estudios como lo es la Universidad Pedro de Valdivia, se opone a estos lineamientos toda vez que no promueve hábitos de vida saludables, exponiendo a los estudiantes de ésta a un fácil acceso al juego, generando un evidente facilitamiento de acceso de la población joven (18 a 24 años aproximadamente) a un establecimiento de juegos de azar, no promoviendo hábitos de vida saludable, como lo sería la instalación de otro tipo de infraestructura colindante al centro de estudios y que genere una relación armónica con el medioambiente de su entorno, tal como la haría un parque de áreas verdes, una biblioteca, un teatro u otro centro de educación.

Por consiguiente, el emplazamiento propuesto por Chillán Casino Resort S.A. para su proyecto de casino atenta directamente en contra de los lineamientos estratégicos N° 7 y N° 2, señalados precedentemente, de la Estrategia de Desarrollo Regional, circunstancia que obliga a esta autoridad regional, en cumplimiento de sus deberes jurídicos de respetar dicha estrategia, a informar desfavorablemente dicha solicitud. La conclusión se sustenta suficientemente en un análisis objetivo de los contenidos obligatorios de la estrategia de desarrollo regional ya enunciados en relación con el emplazamiento propuesto y en atención a la naturaleza del Consejo Regional establecido en el artículo 28 de la Ley N°19.175 Orgánica Constitucional Sobre Gobierno y Administración Regional, que establece que "el consejo regional tendrá por finalidad hacer efectiva la participación de la comunidad regional"; y, como personeros de la democracia representativa de la República de Chile arriban a esta conclusión en razón de las máximas de la experiencia que indican que la instalación de un casino —en el cual se desarrollan actividades reguladas de juego y apuesta—, contigua a un centro de estudios, no contribuye a promover la armonía con el medioambiente de la población que se desarrolla en un centro de estudios como lo es una universidad, del mismo modo que es conocido el malestar que genera en la población y vecinos cuando se instala una discoteca u otra edificación que genere alto tráfico de población o ruido a distintas horas del día y de la noche en un entorno que está ajeno a dichas actividades.

Solo a mayor abundamiento, esta subcomisión en relación a la Ludopatía, patología reconocida como tal por la Organización Mundial de la salud (OMS) y recogida por esta en su clasificación Internacional de enfermedades en el año 1992, ha tenido a la vista los siguientes informes:

- a) Tesis "Bienestar psicológico en adultos jóvenes con características de ludopatía" de la autora doña María Alejandra Ruiz Reynosa, de la Facultad de Humanidades de la Universidad Rafael Landívar, de Guatemala, que contiene las siguientes conclusiones: (i) bajo el título 1.3.2. "Incidencia de ludopatía en adultos jóvenes", se concluye que "existe una incidencia elevada de ludopatía en población de riesgo como jóvenes" (pag. 20) (ii) bajo título 1.3.2. "incidencia de ludopatía en adultos jóvenes", se indica que "otro factor muy importante que incide en adultos jóvenes con ludopatía es el fácil acceso que estos sujetos tienen para este tipo de juegos y la publicidad, ya que al aumentar la oferta de juego, más oportunidad tienen para jugar y, por tanto, mayor es el número de jugadores patológicos" (pag. 20 – 21); (iii) Según Goult y Sanders (2008) "la ludopatía generalmente empieza a comienzos de la adolescencia en los hombres y se hace más frecuente entre los 20 y 30 años".
- b) Escrito de Psicología, Vol. 4 N° 3, páginas 50 – 59, Septiembre – Diciembre de 2011, del Departamento de Personalidad, Revaluación y Tratamiento Psicológicos de la Universidad de Murcia, España, denominado " Estudiantes universitarios y juego patológico. Un estudio empírico en la Universidad de Murcia ", del año 2011, documento que afirma los siguientes hechos: (i) "en jóvenes y adolescentes, el juego patológico presenta una prevalencia significativamente más elevada que en adultos" (página 52); (ii) en el análisis de muestra de 908 estudiantes aparecieron 38 probables jugadores patológicos y 58 jugadores problema o de riesgo. "En conclusión, en la muestra estudiada aparecieron un 4,18 % de probables jugadores patológicos, un 6,3% de jugadores problema o de riesgo..."(página 53); y (iii) "Según las conclusiones de este estudio, la población universitaria, tan amplia en nuestro país, puede ser población de riesgo de este importante problema social"- refiriéndose a la ludopatía- (página 56).

- c) Documento elaborado por la Fundación Belén de España, que concluye: (i) bajo el título "Cifras", al analizar las cifras de adicción al juego, concluye que la ludopatía "esta propiciada por la mayor oferta social de juegos de azar y la facilidad de acceder a estos" y (ii) bajo el título "Factores que favorecen la ludopatía", indica como uno de ellos la "facilidad de acceso a los juegos de azar".

Se deja constancia que estos informes han sido considerados solo a mayor abundamiento por esta subcomisión, lo relevante es que se trata de informes coherentes con el razonamiento de la subcomisión desarrollado al inicio de este punto. Además, se ha tenido a la vista la sentencia de fecha 27 de octubre de 2015, de la I. Corte de Apelaciones de Concepción, pronunciada en recurso de Protección Rol 2221-2015, cuyo considerando vigésimo expresa que informes similares a los citados anteriormente "podrían considerarse como un aval de lo razonado".

D. PROPOSICIÓN

Se recomienda que el Consejo Regional del Bío Bío informe desfavorablemente la solicitud de permiso de operación del casino de Chillán Casino Resort S.A. por los argumentos dados.

E. DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL TEXTO DE ESTE INFORME.-

- ⇒ ANEXO 1.- Oficio Ord. N° 0853 de fecha 07 de Junio de 2013, del Superintendente de casino de Juego, dirigido al Intendente de la región de Coquimbo.
- ⇒ Anexo 2.- Tesis "Bienestar psicológico en adultos jóvenes con características de ludopatía", de la autora doña María Alejandra Ruiz Reynosa, de la facultad de Humanidades de la Universidad Rafael Landívar, de Guatemala.
- ⇒ Anexo 3.- Escrito de psicología, Vol. 4 N° 3, paginas 50 – 59, Septiembre – Diciembre de 2011, del Departamento de Personalidad, Revaluación y Tratamiento Psicológicos de la Universidad de Murcia, España, denominado "Estudiantes universitarios y juego patológicos"
- ⇒ Anexo 4.- Documento elaborado por la fundación Belén de España.
- ⇒ Anexo 5.- Estrategia de Desarrollo Regional, región del Bío Bío.
- ⇒ Anexo 6.- Reglamento de Funcionamiento Interno Consejo de Gobierno Regional.

PRESIDENTE DEL CONSEJO, Señala que lo que se realizará a continuación, es someter a votación el pronunciamiento del Consejo Regional en relación al Oficio N° 1167 de la Superintendencia de Casinos de Juego, en relación al proyecto Chillán Casino Resort S.A.

CONSEJERO REGIONAL SR. JAVIER AVILA P., Entiende que se votó el informe y ahora corresponde pronunciarse respecto de la solicitud.

PRESIDENTE DEL CONSEJO, Indica que lo señalado por el Consejero Ávila es correcto y lo que corresponde es pronunciarse sobre la solicitud, el cual es el objeto de la presente Sesión Extraordinaria.

Reitera que se van a pronunciar sobre el objeto de la Sesión Extraordinaria, pronunciamiento del Consejo Regional en relación al oficio N° 1167 de la Superintendencia de Casinos de Juego complementado con el oficio remitido por el Sr. Intendente el Ord. N° 4156, en donde se solicita un nuevo pronunciamiento para la sociedad Chillán Casino Resort S.A. Dice que la argumentación de la votación se puede dar después.

CONSEJERO REGIONAL SR. JAVIER ÁVILA P., Entiende que aprobado el informe de la Subcomisión, y por ende de la Comisión de Gobierno, lo que corresponde es someter a votación la proposición de la Comisión, y ésta es que se recomienda votar desfavorablemente los antecedentes.

PRESIDENTE DEL CONSEJO, Indica que lo que han votado es el informe de la Comisión, el cual contiene el trabajo de la Subcomisión y lo que corresponde ahora votar es el pronunciamiento del Consejo con respecto a lo que se les solicita en el oficio N° 1167.

Aclara que quienes voten y quieran entregar una argumentación, lo pueden hacer, ya sea pueden utilizar como argumentación el informe que se aprobó en la Comisión o entregar otra argumentación distinta si así lo desean. De tal forma que somete a votación el pronunciamiento del Consejo Regional en relación al oficio N° 1167.

Ante consultas de Consejeros, pregunta qué parte es la que no entienden.

CONSEJERO REGIONAL SR. HUGO CAUTIVO B., Manifiesta que entiende lo planteado por el Presidente, no obstante lo que quiere es que se explique bien el sentido de la votación con la teclera, porque por ejemplo acabaron de votar a favor y ahora se debe explicar lo que significa cada uno, a objeto de que quede claro.

PRESIDENTE DEL CONSEJO, Cree y lo manifiesta como propuesta al pleno, es que los Consejeros y las Consejeras debieran votar uno a uno, y en cada caso se entrega el argumento, a objeto de que quede consignado en acta, algunos harán suyo el argumento de la Comisión y otros no estarán conforme con los argumentos de la Comisión, como se vio reflejado en la votación, por lo tanto, pregunta si les parece al pleno ir uno a uno, y entregando la fundamentación que cada uno estima conveniente con respecto a esto, votación que se hará en orden alfabético.

Explica que la respuesta que deben entregar los Consejeros y las Consejeras es si el pronunciamiento es favorable o desfavorable a la presentación que hace en este caso el proponente que es Chillán Casino Resort S.A.

CONSEJERO REGIONAL SR. JAVIER ÁVILA P., Solicita precisar con absoluta claridad, ya que lo que allí se ha establecido es una proposición de la Comisión de Gobierno, a partir del informe de la Subcomisión, y la proposición de la Comisión es que se recomienda que el Consejo Regional informe desfavorablemente la solicitud de permiso de operación de casino Chillán Casino Resort S.A., pues lo que se aprobó es el informe y desde su perspectiva de análisis cree que lo que se debe votar es la proposición o explicar claramente lo que está diciendo el Presidente, se vota favorable o desfavorablemente, pero que quede claro, porque va a haber una confusión.

PRESIDENTE DEL CONSEJO, Cree que no hay confusión, y el tema es que los Consejeros deben pronunciarse favorable o desfavorablemente respecto al proponente y cada uno da la argumentación, reiterando que puede ser en uno o en otro sentido dependiendo de la votación de cada Consejero.

CONSEJERO REGIONAL SR. OSCAR GUTIERREZ M., Respecto a votar favorable o desfavorablemente pregunta si se va a ser uso de la teclera.

PRESIDENTE DEL CONSEJO, Dice que se realizará la votación a viva voz entregando la argumentación que corresponda, según la votación de cada Consejero.

CONSEJERO REGIONAL SR. JOHN ANDRADES A., Pide al Presidente del Consejo explicar el tema, pues tiene una confusión en este minuto sobre cómo van a votar.

PRESIDENTE DEL CONSEJO, Responde que lo explicará por última vez.

Señala que se van a pronunciar respecto del objeto de la Sesión, que es pronunciarse sobre el proponente Chillán Casino Resort S.A. sobre la instalación de un casino de juego en la comuna de Chillán, respecto a los 2 temas que tienen que pronunciarse, emplazamiento e impacto en la Estrategia de Desarrollo Regional, siendo sobre lo que se van a pronunciar verbalmente y cada uno entregará la argumentación de acuerdo a la votación que manifieste, si es favorable significa que está dando el visto bueno al proponente y si es desfavorable no está entregando el visto bueno al proponente, por las razones que allí puede indicar, que entiende, en la mayoría de los casos, puede ser el mismo informe de la Comisión de Gobierno, que es desfavorable en este caso.

****Procede a someter a votación, nombrando a cada Consejero y Consejera Regional en forma alfabética, para que entregue su pronunciamiento.*

CONSEJERO REGIONAL SR. HERNAN ALVAREZ R., *Vota favorablemente el informe de la Comisión de Gobierno., en consecuencia su voto es contrario a la instalación del casino en Chillán Resort S.A.*

CONSEJERO REGIONAL SR. JOHN ANDRADES A., *Su voto es desfavorable, y hace suyo los argumentos de la Comisión.*

CONSEJERO REGIONAL SR. EMILIO ARMSTRONG S., *Vota desfavorable y acoge el informe de la Comisión.*

CONSEJERO REGIONAL SR. JAVIER ÁVILA P., *Su voto es desfavorable al proyecto presentado, por lo tanto hace suyo la argumentación de la subcomisión.*

CONSEJERO REGIONAL SR. PATRICIO BADILLA C., *Su voto es desfavorable, acogiendo los planteamientos de la Comisión.*

CONSEJERO REGIONAL SR. AHIMALEC BENITEZ S., *Su voto es desfavorable, y hace suyo lo presentado por la subcomisión.*

CONSEJERO REGIONAL SR. JAVIER BELLOY M., *Acepta plenamente los argumentos de la Subcomisión, su voto es desfavorable hacia la empresa que los ha hecho votar por tercera vez.*

CONSEJERO REGIONAL SR. EDUARDO BORGOÑO B., *Suscribe en todas las partes el acuerdo de la Comisión, y su voto es desfavorable.*

CONSEJERO REGIONAL SR. HUGO CAUTIVO B., *Atendido los antecedentes expresados en la subcomisión y discutido en la Comisión de Gobierno, su voto es desfavorable a la presentación hecha por el Casino Resort S.A. de Chillán.*

CONSEJERA REGIONAL SRTA. TANIA CONCHA H., *Su voto es favorable, debido a que rechazó la propuesta de la subcomisión y como tal, la propuesta de la Comisión de Gobierno.*

CONSEJERO REGIONAL SR. CLAUDIO EGUILUZ R., *Acoge plenamente los planteamientos de la Comisión, por lo tanto su voto es desfavorable.*

CONSEJERO REGIONAL SR. FELIX GONZÁLEZ G., *Por haber anticipado su voto a través de los medios de comunicación se inhabilitó en la sesión y votación anterior, en consecuencia se inhabilita nuevamente.*

CONSEJERO REGIONAL SR. OSCAR GUTIERREZ M., Su voto respecto del proyecto es favorable, del mismo modo que lo señaló en la votación anterior, indicando en relación a las 2 cosas que le solicitan responder, que el mérito de la comuna de emplazamiento no merece objeto, como ninguno de los proyectos que estaban postulando, así como también el impacto que podría generarse es positivo, respecto de todos los proyectos que siguen en competencia, en relación a la Estrategia Regional de Desarrollo, por lo tanto su voto es favorable, y consecuentemente votó en contra de lo que informó la Comisión de Gobierno.

CONSEJERO REGIONAL SR. JUAN LÓPEZ F., Respalda el informe de la Comisión, por lo tanto su voto es desfavorable.

CONSEJERO REGIONAL SR. LAUTARO MELITA V., Señala que siempre indicó que al lado de una universidad no debiera haber ni un casino, ni una discoteque, ni nada que altere el orden y el sano vivir de los vecinos, por lo tanto su voto es desfavorable y hace suyo los argumentos de la Comisión.

CONSEJERO REGIONAL SR. MARIO MORALES B., Suscribe informe de la Comisión, en consecuencia vota desfavorablemente la solicitud de permiso de operación del casino de Chillan Casino Resort S.A.

CONSEJERO REGIONAL SR. PATRICIO PINILLA V., Cuando se les pide pronunciamiento del mérito de la comuna de emplazamiento propuesto por la sociedad proponente y además al impacto de dicho emplazamiento a la Estrategia de Desarrollo Regional indica que en función de los argumentos expresados por la Comisión, manifiesta pronunciamiento favorable a la comuna pero desfavorable al impacto de dicho emplazamiento por la vinculación con la Estrategia de Desarrollo Regional, sobre la base de los argumentos que ha expresado la Comisión, que hace suya en este punto. Por lo tanto, desfavorable sobre el emplazamiento propuesto por el proponente.

CONSEJERO REGIONAL SR. CRISTIÁN QUIROZ R., En atención a lo que la Superintendencia y la normativa señalan y a los antecedentes aportados por la subcomisión, le cuesta comprender y en consecuencia aceptar que los argumentos fundados sean aplicables en la vereda oriente y no en la vereda poniente, toda vez que si ambos proyectos no son idénticos son similares, y si bien no están en la misma ubicación, están en una zona similar sino la misma, es como fumar en una esquina provoca cáncer, en la esquina del frente no provoca cáncer. Su voto es favorable a la comuna y al proyecto presentado.

CONSEJERO REGIONAL SR. DIMITRI RIQUELME A., Hace suyo el informe de la Comisión y vota desfavorable.

CONSEJERO REGIONAL SR. EDUARDO SAAVEDRA B., Se inhabilita, porque trabaja para una de las compañías que están en cuestión.

CONSEJERO REGIONAL SR. EDMUNDO SALAS DE LA FUENTE, Vota favorable el informe de la subcomisión de casinos, y en contra de petición de Chillán Casino Resort S.A.

CONSEJERO REGIONAL SR. GUSTAVO SANHUEZA D., Su voto es favorable a la solicitud presentada porque desde su punto de vista, la comuna a la cual están postulando y reitera votación de las 2 veces anteriores, cumple con los requisitos

establecidos y además de que ninguno de los proyectos se contraponen a la Estrategia de Desarrollo Regional.

CONSEJERO REGIONAL SR. LUIS SANTIBAÑEZ B., Se inhabilita, en tenor a la objetividad, ya que su opinión fue entregada en diversos medios de comunicación con antelación a esta votación.

CONSEJERO REGIONAL SR. GABRIEL TORRES H., Su voto es favorable al proyecto de casino, toda vez que no se contraviene ni se contraponen en ninguna parte con respecto a la Estrategia Regional de Desarrollo. Tuvo la oportunidad, y el porqué del cambio de su voto en relación a la vez anterior, es tan simple porque conoció el lugar y como lo dijo el Consejero Quiroz, es muy absurdo el informe de la subcomisión, y pide disculpas por sus palabras, pero no hay motivo para rechazar, ya que son similares los proyectos, los 2 van a traer impactos positivos a la comuna de Chillán y cree que esto queda de manifiesto, pues no se contraponen con respecto al ámbito de turismo, al tema energético, el tema de ludopatía lo encuentra absurdo, porque aquí tienen casinos con universidades alrededor, lo cual no hay ninguna posición por el cual pueda rechazar este tipo de proyectos.

CONSEJERO REGIONAL SR. JAIME VÁSQUEZ C., Su voto es en contra y hace suyo los argumentos presentados a través del informe de la subcomisión de casinos.

CONSEJERA REGIONAL SRA. FLOR WEISSE N., Su voto es desfavorable para Chillán Casino Resort S.A. y hace suyo los argumentos señalados en el informe de la Comisión.

CONSEJERA REGIONAL SRA. ALICIA YAÑEZ S., Manifiesta que se retiró de la subcomisión de casinos, lo cual no fue informado. Dice que los argumentos que presenta esta subcomisión no satisfacen y estos informes fundantes que tienen que ver con el tema del emplazamiento y la Estrategia de Desarrollo Regional, no dan respuesta a que uno le digan que no y a otros que sí, considera que los 2 proyectos son similares y lo ha manifestado franca y con toda la libertad que le implica ser Consejera Regional, hay un tema de desarrollo económico y de turismo que no impide un proyecto de otro, por lo tanto su voto es favorable a la instalación de este proyecto que solicita sociedad Chillán Casino Resort S.A. y manifiesta su desaprobación con respecto al informe de la subcomisión de casinos.

PRESIDENTE DEL CONSEJO, Su voto es desfavorable a la solicitud presentada por Chillán Casino Resort S.A. y hace suyo todos y cada uno de los argumentos del informe de la Comisión.

Indica que el resultado de la votación es el siguiente:

ACUERDO N° 02:

POR 06 VOTOS FAVORABLES, 19 VOTOS DESFAVORABLES Y 03 INHABILITACIONES, SE ACUERDA PRONUNCIARSE DESFAVORABLEMENTE CON LA FUNDAMENTACION DE MAYORIA DEL ACUERDO 01 DE ESTA SESION.

FAVORABLE: CONSEJEROS Y CONSEJERAS REGIONALES: CONCHA, GUTIÉRREZ, QUIROZ, SANHUEZA, TORRES, YAÑEZ.

DESFAVORABLE: CONSEJEROS Y CONSEJERAS REGIONALES; ÁLVAREZ, ANDRADES, ARMSTRONG, AVILA, BADILLA, BELLOY, BENÍTEZ, BORGONO, CAUTIVO, EGUILUZ, LOPEZ, MELITA, MORALES, MUÑOZ, PINILLA, RIQUELME, SALAS, VASQUEZ, WEISSE.

INHABILITACIÓN: CONSEJEROS REGIONALES: GONZÁLEZ, SAAVEDRA, SANTIBAÑEZ.

PRESIDENTE DEL CONSEJO, Señala, de acuerdo a la votación, que la conclusión de éste Consejo es que se va a informar al Intendente Regional, para que a su vez informe a la Superintendencia de Casinos, que la opinión del Consejo es desfavorable a la propuesta de Chillán Casino Resort S.A.

CONSEJERO REGIONAL SR. CRISTIÁN QUIROZ R., Como consulta de forma, y no sabe si está presente el asesor jurídico, porque revisando el oficio remitido por el Superintendente mediante el Ord. N° 1167 de fecha 09.11.2015, le cabe la duda, toda vez que el Superintendente, en su opinión, en forma errónea utiliza como sinónimos los conceptos de Intendencia, Intendente, Gobierno Regional, Consejo Regional, y al respecto el pronunciamiento que la ley señala es del Gobierno Regional, y en su opinión el Gobierno Regional está compuesto, siendo claro en la ley, por el Intendente y el Consejo Regional, y acá tienen la opinión del Consejo Regional, pero quiere saber cuál es la opinión del Intendente Regional y cuánto incide en la votación final o en el informe que este Gobierno Regional debe emitir.

CONSEJERO REGIONAL SR. JAVIER ÁVILA P., Precisa que la materia puesta en análisis por el Consejero Quiroz, tiene entendido que ha sido materia de análisis en la discusión en la Corte, inicialmente versó sobre la pertinencia de a quien se le requería el informe, y respecto la opinión del Intendente, tiene entendido que el Intendente forma parte de un organismo superior que resuelve al respecto, del Consejo Resolutivo, por lo que mal podría formar parte de esta instancia.

CONSEJERO REGIONAL SR. OSCAR GUTIÉRREZ M., Interviene para indicar una precisión respecto de la ley, pues la ley que encarga pedir una opinión al Gobierno Regional la expresión que utiliza explícitamente es a la Intendencia, siendo a ésta a quien se le solicita opinión con respecto a este proceso, y obviamente como señala el Consejero Quiroz, la Intendencia se entiende integrada por los 2 órganos, del Consejo y del Intendente, pero al darse cuenta que en otra instancia superior como el Comité Resolutivo le toca participar al Intendente como tal, por tanto no sabe si se tratará en otra oportunidad la inquietud que plantea el Consejero, la cual le parece muy atendible, en el sentido de cómo se conforma la voluntad del Gobierno Regional, integrado por estos 2 entes, el Intendente y el Consejo Regional.

CONSEJERO REGIONAL SR. JAVIER BELLOY M., Menciona y deja en claro que los Consejeros Regionales integran de forma voluntaria Subcomisiones y Comisiones y si deciden no asistir a una Subcomisión o renunciar a la misma, o renunciar al ejercicio de un mandato que voluntariamente han aceptado, eso no quiere decir que esa Subcomisión, Comisión u organismo estatal queda inhabilitado para poder resolver en forma interna algún tema, lo que indica a fin de que no sea el argumento para el día de mañana ahora la Corte Suprema les pida una cuarta votación.

PRESIDENTE DEL CONSEJO, Le indica al Consejero Belloy que no se preocupe porque todos lo tienen claro.

Habiéndose cumplido el objeto de la Sesión Extraordinaria finaliza la Sesión siendo las 16.32 hrs.

RESUMEN ACUERDOS SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 05 DE FECHA 25/11/2015

ACUERDO N° 01:

SE ACUERDA POR 19 VOTOS A FAVOR, 06 VOTOS EN CONTRA Y 02 INHABILITACIONES APROBAR EL INFORME DE LA COMISION DE GOBIERNO, BASADO EN EL TRABAJO DE LA SUB COMSION DE CASINO, EXPUESTO A LA SALA.

A FAVOR: CONSEJEROS Y CONSEJERAS REGIONALES; ÁLVAREZ, ANDRADES, ARMSTRONG, AVILA, BADILLA, BELLOY, BENÍTEZ, BORGOÑO, CAUTIVO, EGUILUZ, LOPEZ, MELITA, MORALES, MUÑOZ, PINILLA, RIQUELME, SANTIBAÑEZ, VASQUEZ, WEISSE.

CONTRA: CONSEJEROS Y CONSEJERAS REGIONALES: CONCHA, GUTIÉRREZ, QUIROZ, SANHUEZA, TORRES, YAÑEZ.

INHABILITACIÓN: CONSEJEROS REGIONALES: GONZÁLEZ, SAAVEDRA.

ACUERDO N° 02:

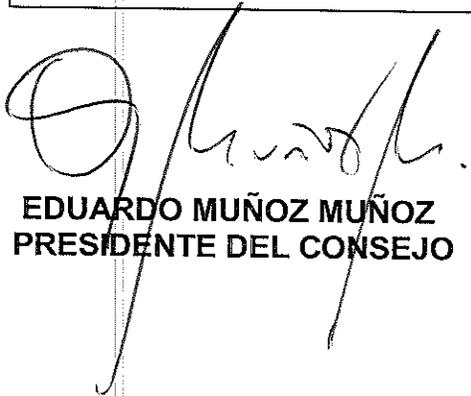
POR 06 VOTOS FAVORABLES, 19 VOTOS DESFAVORABLES Y 03 INHABILITACIONES, SE ACUERDA PRONUNCIARSE DESFAVORABLEMENTE CON LA FUNDAMENTACION DE MAYORIA DEL ACUERDO 01 DE ESTA SESION.

FAVORABLE: CONSEJEROS Y CONSEJERAS REGIONALES: CONCHA, GUTIÉRREZ, QUIROZ, SANHUEZA, TORRES, YAÑEZ.

DESFAVORABLE: CONSEJEROS Y CONSEJERAS REGIONALES; ÁLVAREZ, ANDRADES, ARMSTRONG, AVILA, BADILLA, BELLOY, BENÍTEZ, BORGOÑO, CAUTIVO, EGUILUZ, LOPEZ, MELITA, MORALES, MUÑOZ, PINILLA, RIQUELME, SALAS, VASQUEZ, WEISSE.

INHABILITACIÓN: CONSEJEROS REGIONALES: GONZÁLEZ, SAAVEDRA, SANTIBAÑEZ.

* La presente acta ha sido aprobada en la sesión N° 23 de fecha 10 de diciembre de 2015.


**EDUARDO MUÑOZ MUÑOZ
PRESIDENTE DEL CONSEJO**


**JOANNA PEREZ OLEA
MINISTRO DE FE**